Referencia: Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2023 Por Urgencia Impostergable "ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM" – ID Nº 431.438.-

Asunción, 05 de junio de 2023.

DICTAMEN DNM/UOC N° 35/2023.

Señora
Mgtr. María de los Ángeles Arriola R.
Directora Nacional Interina
Dirección Nacional de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNC Nº 4321/2023 de fecha 02 de junio de 2023, en el marco de la "Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2023 por Urgencia Impostergable "ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM". En ese contexto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de dar respuesta a la observación hecha por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y ampliar el Dictamen DNM/UOC Nº 26/2023 de fecha 08 de mayo de 2023.

Antecedentes:

- Dictamen DNM/UOC Nº 26/2023 de fecha 08 de mayo de 2023.
- Nota DNC Nº 4321/2023 de fecha 02 de junio de 2023.

Cuestiones Planteadas.

Que, por Nota DNC Nº 4321/2023 de fecha 02 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señala: *"Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DNM/UOC Nº 26/2023 de fecha 08/05/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, en donde extraemos puntos en los cuales expresan: "...Vistos y analizados los antecedentes expuestos, la necesidad de contar con los insumos objeto del llamado se justifica atendiendo que la misión Institucional de la Dirección Nacional de Migraciones es ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces, a connacionales y extranjeros, en cumplimiento y respeto a las Leyes...", (sic), que "... En ese sentido, para la entrada al país es utilizado el sistema de tickets, dichos tickets son entregados a las personas solicitantes de ingreso, con lo que el ticket representa un COMPROBANTE DE INGRESO LEGAL al país; éste, es solicitado nuevamente al momento de salir del país porque a través del mismo se demuestra que el extranjero efectivamente realiza la salida del país cumpliendo el plazo de permanencia que fuera autorizado por la DNM.", (sic) y, que "Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de negligencia o imprevisión, ya que la misma surge a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria y del cambio de naturaleza de la Institución, que paso a ser Dirección Nacional por lo que debieron realizarse los trámites administrativos pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para los cambios y habilitaciones correspondientes, así como contar con plan financiero para luego solicitar los cambios necesarios a la DNCP." (sic); tomando en consideración parte de los textos extraídos de su dictamen, solicitamos a la*

Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

Convocante ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad – aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con Difusión Previa o a través de SBE, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente".

Fundamentos Jurídicos

Vistos y analizados los antecedentes expuestos y conforme directrices de la DNCP se expresa en especifico: *"(...) tomando en consideración parte de los textos extraídos de su dictamen, solicitamos a la Convocante ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad – aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con Difusión Previa o a través de SBE, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente".*

Al respecto de la aclaración solicitada, se realizan los siguientes señalamientos:

Que, por Ley N° 6984/22 "De Migraciones", la Dirección General de Migraciones pasó a ser Dirección Nacional de Migraciones. En ese sentido, la normativa fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo y rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N° 202 de la Presidencia de la Republica, en fecha 18 de octubre de 2022 (http://www.gacetaoficial.gob.py). A la fecha no se cuenta con Decreto reglamentario.

Que, por motivo de este cambio, se debieron realizar los trámites pertinentes al cambio de entidad ante el Ministerio de Hacienda, una vez finiquitados ante la DNCP.

Que, se realizó un llamado Ad Referéndum para "ADQUISICION DE PAPEL PAR ATICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM – AD REFERENDUM" – ID N° 421.413, con fecha de publicación 08 de noviembre del 2022 y fecha de apertura de ofertas 14 de noviembre de 2022, con contrato de fecha 01 de diciembre de 2022, del cual la cantidad de insumos adquiridos no fue suficiente para cubrir toda la necesidad institucional para el presente ejercicio.

Que, por el cambio de nivel de la Institución, los tramites llevaron su tiempo, se debió contar con plan financiero y posteriormente solicitar las reprogramaciones necesarias para atender las necesidades institucionales.

Que, se considero pertinente contar con disponibilidad presupuestaria para realizar un llamado que previera una cantidad de insumos que cubriera en lo posible la necesidad institucional para el presente ejercicio; por lo que la Dirección Administrativa tomo los recaudos referentes a la reprogramación presupuestaria del O.G. 334, atendiendo a la política de "Papel Cero" (Ley N° 6562/2020) con lo cual el presupuesto asignado al rubro es bajo.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Que, la solicitud de reprogramación para el rubro 334 fue realizada en fecha 21 de marzo de 2023.

Que, en abril (17 de abril de 2023) por Memorándum UOC Nº 96/2023, es solicita la Aprobación y/o Vº Bº de la Dirección de General de Administración y Finanzas, atendiendo a la urgencia de contar con insumos. Dicho Memorándum cuenta con Vº Bº.

Que, el proceso de excepción fue abierto, publicado por dos días, en el cual podría presentarse cualquier proveedor; cosa que aconteció, se presentaron efectivamente cuatro empresas (Segel, Kuatiapo, Uniflex y Casuco Py). Por tanto, se puede afirmar que se respetaron los principios establecidos en el Articulo 4 "Principios Generales" de la Ley 2051/03.

Que, la urgencia es probada, la solicitud en la cual se expone que se requiere de forma urgente los bienes objeto del proceso, con la fundamentación pertinente (Memorándum UOC Nº 96/2023) cuenta con Vº Bº de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 17 de abril de 2023, con lo que se demuestra que la urgencia es actual.

Que, la urgencia es concreta, ya que la misma se refiere específicamente a los tickets que se utilizan en los Puestos de Control Fronterizo como comprobante de ingreso legal al país.

Que, la urgencia es objetiva e inmediata, ya que la necesidad es significativamente manifiesta, no contar con los insumos genera directamente la imposibilidad de cumplir con una de las labores institucionales, la cual es el control migratorio, además de la desorganización en el mismo, ya que los tickets son requeridos para corroborar el cumplimiento del plazo de permanencia. En ese contexto, la Ley 6984/22 "De Migraciones" establece en el artículo 35: "El ingreso y egreso al territorio de la Republica del Paraguay, de personas extranjeras o nacionales, sólo podrá realizarse por los puestos de control migratorio habilitados". El artículo 36 establece: "La Dirección Nacional de Migraciones verificará la documentación en el momento de la entrada y salida del territorio de la República del Paraguay, el carácter de su ingreso y el plazo de permanencia"; el artículo 38: "La admisión es el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones para el ingreso y permanencia en el territorio nacional de personas extranjeras. La admisión podrá: Estadía transitoria o Residencia"; y, el artículo 42: "Los extranjeros admitidos en alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo, podrá permanecer en el territorio nacional por un período determinado de acuerdo al carácter de su ingreso y por un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días corridos, prorrogables por una sola vez a pedido del interesado, por un plazo no mayor al otorgado con anterioridad a criterio de la Dirección Nacional de Migraciones. Cumplido el plazo de permanencias autorizado por la Dirección Nacional de Migraciones, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional o solicitar su residencia en el país. En caso contrario se le aplican las multas y demás sanciones previstas en la presente Ley y su reglamentación".

Que, consideramos que no se está desnaturalizando el procedimiento por excepción, ya que precisamente por la urgencia es que se mencionan los plazos, atendiendo a que la necesidad debía ser cubierta de forma lo más inmediata posible, lo que por un proceso por excepción son menos extensos que el de un procedimiento ordinario o SBE y si bien no fue con difusión previa el mismo fue publicado por dos días y como mencionamos el proceso fue abierto. En ese contexto, en el Artículo 82; numeral 3 de la Ley Nº 6.984 "De Migraciones" se establece entre las funciones del Director Nacional: "Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones"; en tal sentido, la máxima autoridad institucional tiene la potestad legal de decidir, precautelando el interés institucional y el interés general, la forma

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES UOC
Fátima Roa Sánchez
Jefa de Depto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

que considere apta para adquirir bienes o servicios y si estos son necesarios de forma urgente para el correcto funcionamiento institucional, que justamente es el caso del presente proceso.

Finalmente, esta situación de urgencia recae en la superioridad del interés público, ya que la Dirección Nacional de Migraciones es una Institución de seguridad nacional, habida cuenta que está encargada de la Política Migratoria Nacional; es decir, los Controles migratorios en Frontera, con lo cual, al tiempo de honrar las funciones para la cual fue creada la DNM, se da respaldo a la ciudadanía paraguaya de que las personas que han sido admitidas en el territorio nacional, cumplen con la normativa migratoria para el ingreso o salida del país, otorgándoles un comprobante de su ingreso legal así como corroborando igualmente la salida en plazo (función que cumple el ticket de ingreso), preservando de esa forma la propia seguridad de los connacionales.

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se amplía el Dictamen DNM/UOC Nº 26/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, correspondiente a la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 03/2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE "ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM", salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Abg. Fabiana Ruiz Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

Vº Bº

Ángeles Arriola